INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

AVISO DE CONVOCATORIA

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

CODIGO CONTRATO:
MC - 20260006

OBJETO:

ADQUIRIR SOFTWARE ESPECIALIZADO COMSOL MULTIPHYSICS PARA EL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO Y OXÍGENO EN UNA CELDA ELECTROQUÍMICA USANDO EL SOFTWARE DE SIMULACIÓN COMPUTACIONAL COMSOL” (COD_312) PARA DARLE CONTINUIDAD Y CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA INVESTIGACIÓN

FECHA:
31 DE JULIO DE 2026

SECOP II

NORMATIVA

La modalidad de **Selección de Mínima Cuantía** procede cuando el valor del contrato no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y reglamentado en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 145 de 2024.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la Institución Universitaria de Envigado invita públicamente a los interesados a participar en el presente proceso de selección.

Para la vigencia fiscal **2026**, el valor de la mínima cuantía para la entidad corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340)**, suma equivalente al 10% de la menor cuantía establecida para la Institución en la presente vigencia.

La contratación bajo esta modalidad, independientemente de su objeto, se adelantará conforme a las reglas previstas en la normativa citada.

ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA MÍNIMA CUANTÍA

La modalidad de selección de mínima cuantía se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición adicionada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificada integralmente por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

De acuerdo con la norma vigente, la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal se adelantará mediante invitación pública por un término no inferior a un (1) día hábil, seleccionando la oferta de menor precio que cumpla las condiciones exigidas. La comunicación de aceptación de la oferta junto con la propuesta constituye el contrato estatal.

Esta modalidad fue reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuya Subsección 5 regula el procedimiento aplicable. Posteriormente, el Decreto 1860 de 2021 introdujo modificaciones relacionadas con estudios previos, cronograma, limitación a MiPymes, subsanación y reglas de evaluación.

De otro lado, el Decreto 142 de 2023 ajustó el contenido mínimo de los estudios previos, incorporando la posibilidad de incluir criterios ambientales y sociales dentro de las condiciones técnicas exigidas.

Ahora bien, en cuanto a la aplicabilidad de los ACUERDO MARCO DE PRECIOS, en la presente modalidad contractual, se concluye que la mínima cuantía tiene prevalencia en la contratación y excluye la aplicación de los acuerdos referidos, al respecto se cita el

Concepto C – 101 de 2023[1] de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el cual esta alineado con la sentencia del Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto Sáchica Méndez, así:

> *(…) La interpretación adoptada en este concepto, encontramos que se encuentra acorde también con el criterio adoptado por el Consejo de Estado en la sentencia del 23 de abril de 2021, previamente analizada, pues en ella se indicó que la contratación de mínima cuantía, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de configuración normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: la cuantía.*
>
> *Al respecto, la sentencia en cita indicó:*
>
> *"Como se observa, la mínima cuantía se definió como aquella "contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad "independientemente de su objeto"; en este sentido, la expresión subrayada que acompaña la construcción de la norma, vino a afirmar la decisión del legislador de excluir cualquier consideración relacionada con el objeto a contratar, en orden a robustecer el elemento central de esta modalidad de selección reservado exclusivamente a la cuantía en su fracción mínima. Dicho de otra manera, el precepto legal dispone que independientemente del objeto a contratar, siempre que su valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, la escogencia del contratista se hará por la modalidad de la mínima cuantía prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.*
>
> *En esta línea, el legislador determinó que una de las medidas que invitaba y promovía la transparencia en la contratación y gestión de recursos , era justamente la denominada mínima cuantía, pues en ella no solo se mantenía el principio de celeridad y economía que este tipo de contrataciones ofrece, sino que la dotó del atributo de tener, además, un procedimiento ágil, expedito y directo que conforme a sus reglas de selección aportaba a la satisfacción de las necesidades perseguidas por la contratación, sin sacrificar ningún valor superior como la eficacia, la publicidad, la selección objetiva y la imparcialidad."*[2]
>
> *Igualmente es importante resaltar que en dicha providencia, la Sala indicó que el criterio interpretativo adoptado en dicha oportunidad obedecía a que al momento de la expedición del manual demandado, no existía disposición alguna que permitiera sostener que la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios era la modalidad*

[1] Ver en línea: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-101-de-2023/
[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 23 de abril de 2021. Exp. 56.307. Consejero: José Roberto Sáchica Méndez.

aplicable aun frente a contrataciones cuyo rango se inscribiera en las previsiones de la mínima cuantía, situación que es la que actualmente nos encontramos con la derogatoria tacita del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En ese orden de ideas, según los antecedentes expuestos la modalidad de contratación por mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las otras causales de las diferentes modalidades de selección, como las que se utilizan para la selección de proveedores por Acuerdo Marco de Precios, y dicha autonomía, se presume del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, independientemente del objeto de la contratación.

Lo anterior interpretación encuentra fundamento también en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que indicó que cuando existe incompatibilidad entre la aplicación de normas, se deberá observar en primer lugar "1ª La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general", regla adoptada también por esta Agencia en la segunda versión del "Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía"[3] del 15 de julio de 2022.

En ese sentido, y teniendo en cuenta su consulta, si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme lo expuesto en el capitulo anterior. (…)

En consecuencia, el presente proceso de selección se adelanta con fundamento en las disposiciones anteriormente citadas, vigentes para la presente anualidad.

[3] Ver en línea: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-05._manual_de_modalidad_de_seleccion_de_minima_cuantia_v.02.pdf

1. OBJETO

ADQUIRIR SOFTWARE ESPECIALIZADO COMSOL MULTIPHYSICS PARA EL PROYECTO *"OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO Y OXÍGENO EN UNA CELDA ELECTROQUÍMICA USANDO EL SOFTWARE DE SIMULACIÓN COMPUTACIONAL COMSOL"* (COD_312) PARA DARLE CONTINUIDAD Y CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

2. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Software COMSOL Multiphysics®. Licencia perpetua para un usuario único (IUE). ***Ver ficha técnica anexa.***

El contratista deberá prestar soporte técnico durante el tiempo de duración de la licencia, la cual es perpetua, incluyendo las actualizaciones y novedades requeridas para su correcto funcionamiento.

Módulo para uso con COMSOL: Fuel Cell & Electrolyzer. El contratista deberá realizar soporte técnico en cuanto al uso y funcionalidad del módulo en caso de ser solicitado por la IUE. Este módulo debe poseer el mismo tiempo de licenciamiento y garantía del software (perpetuo), incluyendo de igual manera, las actualizaciones y novedades requeridas para su correcto funcionamiento.

El contratista deberá suministrar la versión más reciente disponible en el mercado al momento de la firma del acta de inicio, incluyendo todos los "*toolboxes*" o módulos específicos requeridos.

El software debe ser compatible con la arquitectura actual de la entidad (Windows 11, distribuciones de Linux específicas o integración con servidores HPC si aplica).

El oferente deberá brindar garantía mínima por 12 meses, que incluya la corrección de errores (bugs) y acceso a actualizaciones menores y mayores.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

Desde la dirección de investigación, la Facultad de Ingeniería y el grupo de Investigación GITESI, se han evidenciado necesidades de exploración de nuevas alternativas de producción de energía, como el hidrógeno verde y, en consecuencia, surge el proyecto de

investigación "*Optimización de la producción de hidrógeno y oxígeno en una celda electroquímica usando el software de simulación computacional COMSOL*". Con el fin de desarrollar a cabalidad las actividades de dicho proyecto, resulta necesario contar con el software COMSOL Multiphysics® y el módulo Fuel Cell & Electrolyzer.

COMSOL Multiphysics® es un software avanzado de modelado y simulación basado en el método de los elementos finitos (FEM). Se utiliza para simular diseños, dispositivos y procesos en todos los campos de la ingeniería, la fabricación y la investigación científica y, en virtud de su funcionalidad, es considerado en la actualidad uno de los mejores programas comerciales y su licenciamiento brindará suficiente garantía y seguridad para respaldar legalmente los resultados obtenidos y la confiabilidad de estos, siendo este uno de los motivos para estructurar el proyecto alrededor de su uso.

Por ende, se restringe la ejecución de proyectos de investigación aplicada orientados a contextos reales. Es de anotar que, la adquisición del software de simulación computacional COMSOL es necesaria para optimizar la producción de hidrógeno y oxígeno en una celda electroquímica, lo cual se alinea el objetivo general del proyecto "*Optimización de la producción de hidrógeno y oxígeno en una celda electroquímica usando el software de simulación computacional COMSOL*" (COD_312).

El proyecto mencionado consiste 100% en modelamiento y simulación en COMSOL. Adicionalmente, con el módulo Fuel Cell & Electrolyzer se construye la geometría de electrolizadores y se simulan todos los procesos físicos, químicos, electroquímicos y el tipo de materiales. El requerimiento surge debido a la necesidad de optimizar los procesos, materiales y geometría, pero sin la adquisición de este software con la habilitación de dicho componente, no se podría realizar el proyecto ni cumplir los objetivos planteados.

Por lo anterior, es requerido el software base con licencia perpetua de uso, que contenga los módulos de optimización numérica y además la funcionalidad de los módulos específicos, como el módulo especifico de modelamiento y simulación de electrolizadores.

La no adquisición de este software impediría directamente la ejecución del proyecto y sus compromisos, pues se trata de un proyecto completamente teórico sobre modelamiento y simulación de la producción de hidrógeno vía electrolisis del agua.

El proceso permitirá fortalecer las capacidades institucionales en energías sostenibles, validar tecnologías en niveles TRL 5–6 y contribuir a soluciones energéticas con impacto social y ambiental, articulado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) de la IUE, al fortalecer la investigación aplicada, la innovación tecnológica y la transferencia de conocimiento orientada a la solución de problemáticas territoriales, en coherencia con los ejes de sostenibilidad, impacto social y proyección institucional.

Asimismo, en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional – Visión con Corazón 2025-2029, este proyecto apoya el cumplimiento de los objetivos institucionales, ya que se encuentra encaminado a la Dinamización de las estrategias orientadas a la producción académica e investigativa asociada a los grupos de investigación institucionales, cuya

producción impacta en la alta calidad, la innovación social y la sostenibilidad y amabilidad con el medio ambiente, además de las metas en las diferentes dimensiones de docencia e investigación.

Datos del proyecto:

A. **Nombre y número del eje estratégico del PEDI relacionado a este proceso:** EJE 2 - Gestión de la Investigación Científica, Tecnológica E Innovación.

B. **Nombre y número de la línea del PEDI relacionada a este proceso:** PROGRAMA 2.2. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

C. **Nombre y número del indicador del PEDI relacionado este proceso: relacionada(s):** Proyectos de investigación aprobados en convocatorias internas y externas nacionales o internacionales.

D. **Nombre y número del producto y/o o proyecto del PEDI relacionado a este proceso:** Dinamización de las estrategias orientadas a la producción académica e investigativa asociada a los grupos de investigación institucionales.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se celebrará corresponde a un contrato de compraventa, toda vez que su finalidad principal es la de suministrar y entregar el bien requerido por la entidad, a cambio de un precio previamente establecido, sin que predomine la ejecución de actividades intelectuales, técnicas o profesionales. En ningún caso el contrato a celebrar genera relación laboral ni prestaciones sociales con la Institución y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

Se determinó que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($33.713.890) IVA INCLUIDO**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0429 expedido el día 11 de junio de 2026 por la Analista de Presupuesto de la Institución.

El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar el objeto a contratar. Por lo tanto, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del objeto a contratar será de **treinta (30) días calendario**, contados desde la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

PARÁGRAFO. El término de ejecución del presente contrato no constituye un límite a la duración de la licencia de software adquirida. El plazo contractual de 30 días calendario se establece únicamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición del Software, tales como la entrega, activación, puesta en funcionamiento de este. La licencia objeto del contrato deberá ser suministrada con una vigencia **perpetua**, conservando la Institución Universitaria de Envigado el derecho de uso de manera indefinida, conforme a las condiciones de licenciamiento ofrecidas por el contratista y aceptadas por la Entidad.

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015 y demás normas modificatorias y complementarias, referente a la obligatoriedad de atender las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y Riesgos Laborales y parafiscales). **2)** Acatar las recomendaciones que le sean indicadas por el Supervisor del contrato. **3)** Elaborar los informes que le sean solicitados por el Supervisor. **4)** Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas. **5)** Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la Institución. **6)** Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón del contrato le sea encomendados, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera y responder por el uso adecuado de los implementos que se le faciliten. **7)** Presentar cuenta de cobro / factura en las fechas establecidas de acuerdo con la forma de pago del contrato y con el visto bueno del Supervisor y adjuntando los documentos y anexos correspondientes. **8)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **9)** Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. **10)** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado. **11)** Alimentar en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato, lo atinente a cada cobro radicado y realizado.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar las licencias debidamente activadas y legalizadas a nombre de la Entidad Pública, garantizando el acceso a todas las funcionalidades técnicas descritas en el anexo técnico.

2. Asegurar la correcta instalación y compatibilidad del software con la infraestructura

tecnológica actual de la entidad (sistemas operativos, servidores o estaciones de trabajo específicas).

3. Entregar manuales de usuario, guías de instalación y configuración técnica, preferiblemente en español, que permitan la administración autónoma por parte del equipo de TI.

4. Garantizar el acceso a parches de seguridad, corrección de errores y actualizaciones de versión durante la vigencia de la garantía o del periodo de mantenimiento pactado, si este fuera superior.

5. Brindar asistencia técnica bajo niveles de servicio (SLA) definidos, estableciendo canales de comunicación claros (correo, mesa de ayuda o teléfono) y tiempos de respuesta específicos para incidentes.

6. Brindar soporte técnico durante el tiempo de duración de la licencia, la cual es perpetua, incluyendo las actualizaciones y novedades requeridas para el correcto funcionamiento del software y sus módulos.

7. Entregar los certificados de licenciamiento (EULA) que permitan verificar la perpetuidad de la licencia, y bajo qué términos la entidad puede hacer uso de los datos generados.

8. El contratista debe certificar los requisitos mínimos y recomendados de procesador, RAM y GPU para que el software funcione de manera óptima en los equipos de la IUE.

9. Cumplir con la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales), especialmente si el software científico requiere el procesamiento de datos sensibles o almacenamiento en la nube.

10. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena provisión, el contratista deberá propender por contratar personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO: La Entidad se compromete a: **1)** Suministrar a EL CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada, siempre y cuando se cumplan las condiciones pactadas para tal fin. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este. **4)** Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor. **5)** A través del supervisor del contrato verificar el cumplimiento de la obligación de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor

fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley. **6)** Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica. **7)** Dar a conocer a los contratistas la política pública y el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo de los contratistas existente en la Institución. **8)** Seguir los procedimientos y trámites establecidos en el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, en las demás normas vigentes según sea el caso, respecto de las multas y sanciones a aplicar cuando medie algún incumplimiento de las obligaciones de los contratistas. **9)** Dar cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 2365 de 2024 que adopta medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior. **10).** Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, el supervisor deberá verificar que el contratista haya priorizado la contratación con personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual solicitará al contratista los soportes correspondientes que acrediten la gestión adelantada y, cuando haya lugar, la efectiva subcontratación, conforme a lo dispuesto en el citado decreto.

8. LUGAR DE ENTREGA / EJECUCIÓN.

Instalaciones de la Institución Universitaria de Envigado, Carrera 27 B No.39 A sur – 57, del Municipio de Envigado.

9. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del contrato en **una (01) única cuota** correspondiente al valor total del contrato, una vez el contratista haya realizado la entrega efectiva del software especializado y se comprueben los accesos efectivos al mismo por parte de la Institución.

Lo anterior de acuerdo con los valores ofertados por el contratista en su propuesta económica y el recibido a satisfacción por parte del supervisor. Igualmente se requiere presentación de la factura o documento equivalente y acreditación del contratista de que se encuentra al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El contratista deberá entregar su factura conforme a los parámetros legales vigentes.

Parágrafo 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

Parágrafo 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso.

10. CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

10.1 Cuando se presente la propuesta de manera extemporánea.
10.2 Cuando el objeto social del proponente, tanto persona jurídica o integrante de consorcio o unión temporal, no tenga relación con el objeto del presente proceso de selección.
10.3 Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, el documento de constitución del consorcio o unión temporal u otras formas asociativas permitidas por la ley.
10.4 Cuando el proponente no presente, dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, el respectivo poder en debida forma, cuando esta sea presentada a través de apoderado.
10.5 Cuando el Representante Legal requiera autorización para presentar la propuesta y la misma no sea aportada dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas.
10.6 Cuando el proponente se encuentre incurso en una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano.
10.7 Cuando se presente la propuesta sometida al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la Entidad.
10.8 Cuando de comprueben hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
10.9 Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación, en el evento de que se trate de persona jurídica.
10.10 Cuando no se presente la propuesta económica o se presente de manera incompleta o no cumpla con las disposiciones legales o con las reglas del presente pliego.
10.11 Cuando se compruebe que la información suministrada es contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.
10.12 Cuando el mismo Proponente presente varias ofertas por sí solo o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).
10.13 Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en una u otra firma que también participe en el presente proceso de selección.
10.14 Cuando habiendo sido requerida por la Entidad, el proponente no allegue la garantía de seriedad de la oferta, o la misma haya sido expedida con fecha posterior al cierre del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, parágrafo 3°, de la Ley 1882 de 2018.
10.15 Cuando dentro del plazo para subsanar por presentación incompleta de requisitos habilitantes no lo haga o haciéndolo no los presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto, o modifique los documentos que ya se habían entregado previamente con la propuesta inicial, lo cual se considera como una modificación y/o mejora de la propuesta.
10.16 Cuando una vez el oferente requerido para subsanar con la información o

documentación allegada mejore la propuesta.

10.17 Cuando el proponente en la Relación de Precio realice modificaciones, consigne ítems no relacionados o no incluya toda la información solicitada en el respectivo anexo de propuesta económica, que impida la valoración de la propuesta en igualdad de condiciones.

10.18 Cuando el valor de la propuesta económica exceda el valor del presupuesto oficial destinado para el proceso o de alguno de sus techos unitarios (cuando aplique).

NOTA: El presente listado tiene carácter taxativo y será responsabilidad del oferente tener en cuenta todas las causales de rechazo que se encuentran el presente pliego de condiciones y en especial en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO

La Institución Universitaria de Envigado publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) todos los actos, documentos, invitación pública y la comunicación de aceptación de la oferta, con el fin de que los oferentes, veedurías ciudadanas y el público en general puedan acceder a la información del proceso de contratación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, *"por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, la Institución establece el siguiente cronograma:

ETAPA DEL PROCESO	FECHA
Publicación de estudios previos, documentos previos, aviso de invitación pública y anexos (en el portal único de contratación estatal SECOP II)	**31 de Julio de 2026**
Plazo para presentar Observaciones al proceso.	**Hasta el 03 de Agosto de 2026 hasta las 05:00 p.m.**
Plazo para que los interesados presenten Manifestación de limitación a MiPymes	**Hasta el 03 de Agosto de 2026 hasta las 05:00 p.m.**
Publicación de respuestas a observaciones al proceso y documento que informa análisis por solicitudes de limitación a MIPYMES (cuando aplique)	**04 de Agosto de 2026**
Plazo para modificar el aviso de convocatoria	**04 de Agosto de 2026**

ETAPA DEL PROCESO	FECHA
Entrega de propuestas y requisitos Habilitantes. (CIERRE – ENTREGA OFERTAS) Plataforma electrónica SECOPII	**06 de Agosto de 2026 hasta las 10:00 a.m. PLATAFORMA SECOP II**
Evaluación de las propuestas y requisitos habilitantes	**Hasta el 10 de Agosto de 2026**
Publicación de Informe de Evaluación SECOP II	**10 de Agosto de 2026**
Plazo para presentar Observaciones al Informe de Evaluación y Subsanación de documentos (cuando aplique)	**Hasta el 11 de Agosto de 2026 hasta las 05:00 p.m.**
Respuesta a las observaciones del informe y publicación del informe definitivo (en caso de que aplique).	**12 de Agosto de 2026**
Comunicación de Aceptación de la Oferta y Adjudicación SECOP II	**Desde el 13 de Agosto de 2026**
Entrega de garantías y pago de impuestos (cuando aplique)	**Hasta el 18 de Agosto de 2026**

12. CONSULTA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), todos los actos, documentos, la invitación pública y la comunicación de aceptación de la oferta, con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías y al público en general, la información de la presente contratación.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos del contrato celebrado.

Toda correspondencia que se genere y que esté relacionada con la presente invitación, deberá ser realizada como mensaje a través de la plataforma SECOP II en caso de indisponibilidad de la plataforma se deberá remitir la comunicación al correo designado en el protocolo de indisponibilidad.

Los requisitos habilitantes y la propuesta económica serán recibidos única y exclusivamente a través de la plataforma SECOP II.

13. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD ALCANCE Y APLICACIÓN

El protocolo de indisponibilidad aplica cuando una Falla General o Particular se presente dentro de las cuatro (4) horas previas a los hitos del Proceso de Contratación descritos a continuación. Los términos establecidos el Protocolo de Indisponibilidad SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente– son los mínimos para garantizar la transparencia, igualdad de oportunidades y pluralidad de oferentes en los Procesos de Contratación por lo cual, no están sujetos a discrecionalidad de las Entidades y Proveedores, salvo en los casos específicos relacionados en dicho documento.

DEFINICIONES

Falla General: Interrupción o incidente que ocurre a más de un usuario en el SECOP II o dentro de una sección puntual de la plataforma impidiendo el normal flujo de las tareas de negocio en los hitos del Proceso de Contratación. Si se presentan estas Fallas, la NCP – CCE expedirá y publicará un certificado con la fecha y hora de inicio y lo actualizará con la fecha y hora de fin una vez se supere la Falla en un máximo de cuatro (4) horas siguientes en el enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii. Mientras se esté presentando la Falla, la ANCP – CCE lo anunciará por sus canales de comunicación oficiales (Banner principal de su página web, IVR de la Mesa de servicio y Banner de la página de inicio de SECOP II).

Falla Particular: Interrupción o incidente que ocurre cuando los Usuarios de forma aislada presencian Fallas bloqueantes que les impide la continuidad del flujo de negocio, sin embargo, el error no está correlacionado entre si con otras Fallas en simultáneo. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de Servicio de la ANCP – CCE mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por la Entidad Estatal o el Proveedor a través de formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo la ANCP – CCE determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado de habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente– en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: Creación y envío de observaciones y mensajes, publicación de respuestas a las observaciones, presentación de manifestaciones de interés, elaboración o aplicación de Modificaciones y Adendas, presentación o apertura de ofertas, Subasta electrónica, publicación de informes de evaluación, creación y envío de observaciones al informe o subsanaciones, celebración de contratos, requisitos de ejecución (aprobación de garantías), modificaciones al contrato; para cada caso tanto la Entidad Estatal como el Proveedor deberán acoger las instrucciones dadas en la guía **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II.**

Medios de Comunicación:
Ante una posible indisponibilidad por Falla General tanto la Entidad Estatal como el Proveedor deberán estar atentos a los Canales de Comunicaciones Oficiales de la ANCP – CCE disponibles en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/node/135. Ante una Falla Particular deberán comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio a través del Formulario de Soporte. Este documento se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte.

En el evento de presente una falla particular o general la Institución Universitaria de Envigado dispone como medio de comunicación y notificaciones para los interesados el correo contratacioniue@iue.edu.co.

14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	**125.000**
COL$	**511.708.497**

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. LIMITACIONES TERRITORIALES. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta que el presupuesto del presente Proceso de Contratación **es menor** a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000.00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria ***SI puede ser limitada a MiPymes.***

15. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.3 se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

FORMA DE MITIGAR EL RIESGO:

En el contrato a celebrar LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, encuentra que se pueden presentar riesgos que afecten la relación contractual dentro de los principios de Eficacia y Eficiencia; el cual es identificado, ponderado y se establece a un responsable en caso tal de que sea materializado y cause un daño económico que debe ser asumido por el proveedor.

El estudio de riesgos busca tipificar, estimar, y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

Algunas de las medidas son:

1. Estableciendo una forma de pago de tal manera que sólo se efectúe el mismo, una vez se produzca la entrega del bien o servicio a entera satisfacción
2. Consignando las cláusulas de multas y penal pecuniaria en el contrato.
3. Estricto seguimiento por parte del supervisor del contrato

MATRIZ DE RIESGO - VER ANEXO ADJUNTO

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

A la presente contratación no le aplica acuerdos comerciales, toda vez que la guía señalada en el portal de Colombia Compra Eficiente determina que las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer el análisis en la modalidad de Mínima Cuantía.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, **en un término que no supere los dos (2) días posterior a la celebración del contrato**, a través de una compañía de seguros legalmente constituida, la cual ha de cubrir los citados perjuicios en los términos y porcentajes que se señalan a continuación:

AMPAROS EXIGIBLES	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	15% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más.
Calidad de los bienes	15% Del valor del contrato	Término de duración del contrato y un (1) año más.

18. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

De acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas el (bien o servicio) objeto del presente proceso de selección esta codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
43 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	**23** Software	**25** Software educativo o de referencia	**02** Software de entrenamiento basado en computadores
60 Instrumentos Musicales, Juegos, Juguetes, Artes, Artesanías y Equipo educativo, Materiales, Accesorios y Suministros	**10** Materiales didácticos profesionales y de desarrollo y accesorios y suministros	**17** Materiales de recursos del profesor	**06** Guías para planes de estudios integrados
81 Servicios basados en ingeniería investigación y tecnología	**11** Servicios informáticos	**16** Servicios de arrendamiento de licencias de software de computador	**04** Servicio de licencias de software de computador

Nota: La clasificación a cuarto nivel de los códigos UNSPSC reportados, es netamente explicativa. La verificación de estos se realizará hasta el tercer nivel, de conformidad con la normativa vigente.

19. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios, podrán participar en el presente proceso contractual las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con apoderado en Colombia, individualmente consideradas o en consorcios o uniones temporales que dentro de su actividad comercial u objeto social, según el caso, contenga el objeto de la presente solicitud de oferta, que cumplan los requisitos señalados en el presente pliego de condiciones, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados a continuación:

1. Estén consideradas legalmente capaces para presentar propuestas y celebrar contratos con el Estado y que no se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar, de acuerdo con las disposiciones previstas en las leyes y concretamente en el artículo 8º y 9º de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Constitución Política Artículo 122 y sus decretos reglamentarios. Para consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá tener capacidad para contratar con el Estado.
2. Los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.
3. Presenten la propuesta dentro de la oportunidad señalada en el pliego de condiciones
4. Cuando habiendo sido requerida por la Entidad, presenten la garantía de seriedad exigida en el pliego de condiciones, según los lineamientos previstos en el artículo 2.2.1.2.31.9, del Decreto 1082 de 2015. En caso de consorcios y uniones temporales la misma deberá constituirse a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
5. El proponente deberá elaborar su propuesta en idioma castellano, de acuerdo con lo establecido en estos Pliegos de Condiciones y anexar la documentación exigida.
6. Las personas jurídicas individualmente consideradas o en consorcios o uniones temporales presenten la propuesta cuyo valor no exceda el presupuesto oficial estimado.
7. Las demás en cuyo objeto social directo cuenten con la capacidad jurídica específica requerida para la ejecución del contrato correspondiente.
8. Cumplir con los requisitos mínimos de carácter técnico establecidos en el presente pliego de condiciones.

Toda solicitud de información, sugerencias, inquietudes e inscripción para participar como oferente, durante la vigencia de esta contratación deberá enviarse al portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.

19.1 REQUISITOS JURÍDICOS

En esta etapa se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos requeridos por la Entidad, para lo cual se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados en el presente proceso.

Como segunda medida, se realizará la verificación del contenido de los documentos básicos que deben anexarse de conformidad con lo establecido en el presente proceso de selección con el fin de constatar que cumplen con los requisitos de ley y los exigidos en el mismo.

La evaluación jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido. Las propuestas que se ajusten a las exigencias del proceso de selección se calificarán como hábiles.

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Carta de presentación de propuesta firmada por el representante legal o apoderado.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 01 CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA.** Firmado por el representante legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Acta de conformación de la unión temporal o consorcio.	Aportar documento si hay lugar a ello, **Formatos anexos 02 o 03 MODELO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL** Presentar firmado formato anexo por los representantes legales de los miembros que lo conforman. Debe contener la aceptación por parte del representante legal principal y suplente (en caso de que exista) del proponente plural.
Certificado de existencia y representación legal.	Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre. **ORIGINAL O EXPEDIDO VIRTUAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.** Si el proponente es plural cada uno de sus miembros deberá aportarlo.

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Facultad del representante legal para celebrar el contrato.	Aportar el certificado de existencia y representación donde se evidencie que el representante legal este facultado o la autorización para que el representante legal pueda contratar. **En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.**
Autorización de la junta o Asamblea de socios u órgano competente. **En caso de que existan limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal para suscribir el contrato.**	En caso de aplicar: La autorización debe ser para la participación en el desarrollo el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente o para conformar consorcio o unión temporal si es del caso. El representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe estar facultado para suscribir el acuerdo y el contrato estatal y tener autorizaciones estatutarias correspondientes.
La persona jurídica o el establecimiento de comercio debe haberse constituido en un término no menor a un (01) año.	En caso de proponente plural, la totalidad de los miembros deberá haberse constituido en el término indicado.
Que la duración de la persona jurídica sea igual o superior al plazo del contrato y tres (03) años más.	En caso de proponente plural su constitución será como mínimo por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante o Apoderado.	Fotocopia de la cédula del representante legal o apoderado. En caso de contar con apoderado, deberá aportar el poder debidamente autenticado o escritura pública (poder general). En caso de proponente plural, se requiere copia de la cédula de cada uno de los representantes legales o apoderados de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio.
Fotocopia legible del registro único tributario RUT actualizado.	Aportar documento vigente

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
	En caso de proponente plural, se requiere el registro de cada integrante de la Unión Temporal o Consorcio
Certificado de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 07 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.** Firmado por el representante legal. En caso de tener revisor fiscal o contador y este firmado por éste, debe ir acompañado con copia de la cédula, Tarjeta profesional y el certificado vigente de no tener sanciones o investigaciones disciplinarias expedido por la Junta Central de Contadores. En caso de proponente plural, se requiere el certificado de cada integrante de la Unión Temporal o Consorcio.
Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 6** por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Declaración de multas y sanciones.	Certificado - Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 5** por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Autorización para el tratamiento de datos personales, biométricos y sensibles.	Diligenciar y firmar **formato anexo No. 11**, por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Compromiso anticorrupción.	Diligenciar y firmar **formato anexo No. 04 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Hoja de Vida de la Función Pública de la persona jurídica o de la persona natural.	La hoja de vida función pública deberá ser descargada de la plataforma del SIGEP II cual deberá ser diligenciada por la persona natural o el representante legal de la empresa cuando sea persona jurídica. Deberá ser presentada por cada uno de los integrantes, en caso de proponente plural.

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Certificado de responsabilidad fiscal.	Certificado – Consulta en la página de la Contraloría. De la Empresa, del Representante Legal principal y apoderado en caso de tenerlo, o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
Certificado de antecedentes disciplinarios.	Certificado – Consulta en la página de la Procuraduría. De la Empresa, del Representante Legal principal y apoderado en caso de tenerlo, o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
Certificado de antecedentes judiciales.	Certificado – Consulta en la página de la Policía Nacional, para el Representante legal principal y apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
Certificado del registro nacional de medidas correctivas RNMC de la policía nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, del representante legal.	Certificado – Consulta en la página de la Policía Nacional, tanto para persona jurídica como para el Representante legal principal y apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.
Consulta de Inhabilidades – Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.	**Debe ser consultado y expedido a petición de la Institución Universitaria de Envigado identificada con NIT. 811000278-2** Deberá ser aportado por el proponente del Representante Legal principal y apoderado en caso de tenerlo o de la persona natural. Deberá ser aportado para cada integrante del proponente plural.

CAPACIDAD JURÍDICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Certificado de no inhabilidad registro de deudores alimentarios morosos-REDAM.	Vigente al momento de la presentación de la propuesta, de la persona natural o representante Legal de la persona jurídica y apoderado en caso de tenerlo, de acuerdo con la Ley 2097 de 2021.
Verificación de inexistencia de situaciones de control. *Lo anterior con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Cuando, en desarrollo del análisis mencionado se adviertan circunstancias que pudieran implicar afectaciones a la libertad de concurrencia o competencia, o a la pluralidad real de oferentes dentro del proceso de selección correspondiente, la IUE evaluará la necesidad de poner tales situaciones en conocimiento de los entes de control competentes y, de ser necesario, solicitará su acompañamiento preventivo.	Diligenciar y firmar **formato anexo No. 12**, por el representante Legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural. **La Institución verificará** la existencia de las circunstancias de control por parte de los oferentes, con base en la información proporcionada por estos y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las **Cámaras de Comercio**, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Los oferentes del proceso en cumplimiento del Decreto 1600 de 2024, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.
PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Cumplimiento de normatividad, vigilancia, inspección y control para ESAL. Certificado emitido por la Entidad competente.	La ESAL deberá aportar el documento idóneo y vigente que acredite que cumple la normatividad que la rige, le permita su funcionamiento y no tenga sanciones o multas.
Condición de MYPIMES en caso de que el proceso haya sido limitado a dicho sector económico. (Cuando Aplique)	Deberá presentar condición de MiPymes en el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

19.2 REQUISITOS TÉCNICOS DE EXPERIENCIA

EXPERIENCIA EMPRESAS PLENAS:

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **dos (02) certificados de contratos** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones sean igual o similar al de la presente contratación. El presupuesto sumado en los certificados debe ser **igual o superior a dos (02) veces** el presupuesto oficial del presente proceso. (Anexar certificaciones o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato firmado por las partes).

EXPERIENCIA REQUERIDA COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA *EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS MIPYMES:*

Atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, la institución establece como criterios diferenciales para MiPymes, el requisito habilitante de experiencia, la cual podrá ser acreditada, para estos emprendimientos y empresas, así:

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **dos (02) certificados de contratos** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones sean igual o similar al de la presente contratación. El presupuesto sumado en los certificados debe ser **igual o superior a una (01) vez** el presupuesto oficial del presente proceso. (Anexar certificaciones o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato firmado por las partes).

EXPERIENCIA DE OFERENTES PLURALES:

Para evaluar la experiencia del oferente plural (consorcio o unión temporal) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrado por dos (2) miembros cada miembro deberá acreditar como mínimo UN (1) contrato en las condiciones enunciadas. Esta condición está dada para el número de contratos, la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.
2. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal integrada por MÁS de dos (2) miembros, se cumplirá cuando al menos dos (2) de los miembros logren acreditar cada uno el contrato exigido, con la cantidad de códigos UNSPSC y el monto requerido.
3. Para ser acreedor de los criterios diferenciales de experiencia, debe tener presente las siguientes normas:

- **Para MiPymes:**

Solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

19.3 REQUISITOS TÉCNICOS DE IDONEIDAD

Para determinar las propuestas hábiles desde los requisitos de carácter técnico se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el presente numeral, los cuáles serán verificados por los integrantes asignados por la unidad ejecutora de donde procese la solicitud de contratación.

El proponente como parte de la propuesta técnica, deberá presentar los que a continuación se describen:

CAPACIDAD TÉCNICA	
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**REQUERIDO**
Cumplimiento de las especificaciones técnicas, fichas técnicas, personal y obligaciones del proceso.	Diligenciar y firmar **Formato anexo No. 09 - Cumplimiento de las especificaciones técnicas, fichas técnicas, personal y obligaciones.** Firmado por el representante legal o apoderado en caso de tenerlo, o por la persona natural.
Que su objeto social corresponda con el objeto del contrato.	Requisito que se verificara por la Entidad en el Certificado de Existencia y Representación legal. En caso de oferente plural cada uno de sus miembros deberá cumplir con el presente requisito.
El oferente deberá acreditar que se encuentra registrado en la plataforma Next Gen para el suministro del software COMSOL Multiphysics	Deberá presentar certificación suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, en la cual manifieste que se encuentra registrado en la plataforma Next Gen para el suministro del software COMSOL Multiphysics. Dicha certificación deberá permitir verificar que el contratista dispone de los recursos necesarios para atender oportunamente el objeto contractual, sin afectar el cumplimiento del cronograma de ejecución.

20. FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA

Los documentos de la propuesta deberán presentarse conforme a los parámetros establecidos por la Institución Universitaria de Envigado en la información general del proceso plasmado en la plataforma SECOP II.

No se aceptarán propuestas que sean entregadas en un medio diferente a lo indicado en el presente documento.

La propuesta deberá presentarse en idioma castellano, debidamente firmada por la persona natural o Representante Legal del Oferente, de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en el proceso de selección, con todos sus formatos y anexos. **Las propuestas se presentarán en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente, plataforma SECOP II.**

Deberán remitirse en moneda colombiana, los Proponentes presentarán su propuesta con base en las especificaciones contenidas para el presente proceso de selección. La propuesta y la información que la acompaña se presentará así:

- Los requisitos habilitantes: jurídicos, de experiencia, técnicos y la propuesta económica.
- Para las propuestas se deberá cumplir con las condiciones señaladas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 (Firmas digitales, certificados y entidades de certificación).

La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales (Numeral 15, Art. 25, Ley 80 de 1993).

No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico, fax o cualquier otro medio telemático.

21. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presentación de la oferta, los interesados den tener presente las siguientes reglas básicas. En primer lugar, la oferta debe presentarse a través de la plataforma SECOP II, pero también deben adjuntar diligenciado el formato anexo generado por la institución y cargado como anexo en los documentos del proceso.

OFERTA ECONÓMICA	**OFERTA ECONÓMICA (ANEXO)** *Formato de presentación de la oferta ECONÓMICA - FORMATO IUE*	**Diligenciar formato publicado por la IUE, conforme con las indicaciones de este. Aportar según formato anexo de los pliegos de condiciones**

		publicado por la entidad.

En segundo lugar, la oferta económica presentada por los oferentes debe especificar el valor unitario de sus servicios; debe incluir el cálculo del IVA (cuando haya lugar) por separado y el costo total que se cobrará *en valores enteros, sin decimales*.

Es de anotar que la propuesta económica que se presente discriminado el IVA no puede superar el presupuesto oficial ni los techos establecidos (cuando apliquen) y que en caso de que los bienes o servicios impliquen IVA y el oferente no lo discrimine en el formato, se entenderá que el valor ofertado es IVA INCLUIDO.

SI EXISTEN DISCREPANCIAS ENTRE EL VALOR OFERTADO EN EL *"ANEXO DE PROPUESTA ECONÓMICA"*, Y EL VALOR OFERTADO EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II, SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR ELECTRÓNICO Y EL FORMATO DEBERÁ SER AJUSTADO DE ACUERDO CON EL VALOR OFERTADO EN ÉSTE.

22. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente aplicando los criterios de desempate previstos en el Capítulo II, Compras Públicas, **artículo 35 de la Ley 2069 del 31 diciembre de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 y por el artículo 15 de la Ley 2481 de 2025, así como el Decreto 0287 de 2026.** En forma sucesiva y excluyente, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio

a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en

condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es

beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del

literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de

juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. En caso de selección de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, se preferirán las ofertas presentadas por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o juntamente con otras Normas o Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2o. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

Ahora bien, si agotados los 13 primeros numerales del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la entidad no logra establecer una oferta ganadora y persiste la situación de empate, deberá acudir para la selección del contratista a la regla de método aleatorio que se determinará en el texto siguiente, el cual se presenta como una expresión clara del principio de transparencia, economía y publicidad enmarcado en el régimen general de contratación:

1. Se exhibirán a todos los asistentes el elemento sobre los cuales (bolsa o caja oscura) se depositarán las balotas cuyo número será igual a la cantidad de oferentes habilitadas que se encuentren en situación de empate.

2. Se exhibirán y mostrará a los asistentes las balotas y la calidad estándar de las mismas.

3. Se depositarán las balotas en el elemento elegido, a cada balota se le asignará un número empezando por el digito 1 y hasta el número máximo de oferentes habilitados que estén en situación de empate.

4. Paso seguido, cada proponente, a través de la persona debidamente acreditada y con plenas facultades para decidir, tomará una balota y se dejará constancia del número sacado por ella. El orden de este procedimiento se determinará acorde con la hora de presentación de la propuesta, empezando por aquella que fue presentada en primer lugar en la plataforma Transaccional SECOP II; luego la que entregó después y así sucesivamente hasta agotar el número de oferentes asistentes acreditados.

5. Cada proponente debe presentarse a la audiencia a través de su representante legal o apoderado con poder debidamente otorgado y en caso de no presentarse debidamente o no asistir sin previa justificación.(que deberá ser allegada a la entidad a través del sistema de SECOP II por mensaje dirigido a la entidad, con un tiempo no menor a 30 minutos a la hora de cierra) antes de la fecha y hora del certamen), la Entidad Territorial procederá a realizar el procedimiento **solo con los asistentes acreditados en debida forma**.

Quien no se presente y no tenga justificación se considera por parte de la entidad que no estuvo interesado y por tanto no tendrá posibilidad de participar del sorteo.

Si justifica la no asistencia en debido momento, es decir antes del tiempo estipulado de 30 minutos antes del cierre, este podrá tener la posibilidad de ser objeto del sorteo en el cual la entidad elegirá en la oportunidad que le corresponde acorde con el orden de presentación de la propuesta en SECOP II.

Si solo se presenta 1 proponente y no llegaren a la entidad las justificaciones y éste está debidamente acreditado será el ganador del certamen sin necesidad de agotar ningunos de los pasos aquí establecidos.

6. Estando presentes los oferentes; aquel que tome el número más alto de las balotas introducidas al elemento que alberga las mismas, será el ganador y no se seguirá el procedimiento por considerarse agotado.

7. Ante la Hipótesis de no presentarse ningunos de los oferentes y al no justificar su no asistencia la entidad procederá a sacar las balotas en presencia de la oficina de control interno y quien tenga el número mayor será el ganador de la contratación. Pero los oferentes que están en situación de empate justifican su no asistencia la entidad volverá a fijar fecha y hora para el nuevo certamen momento para el cual ya no serán válidas nuevas excusas por lo no asistencia y si persiste la causa de no asistencia deberá delegar a un apoderado.

8. Terminado el certamen se dejará constancia de la hora de cierre de la diligencia y firmarán todos los presentes.

14. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La evaluación de las propuestas será realizada por un rol jurídico, uno financiero y uno técnico, conforme a las estipulaciones legales.

- La adjudicación del proceso se hará de acuerdo con las estipulaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.
- A la propuesta que presente menor precio se le verificarán los requisitos habilitantes determinados en la invitación. La Institución realizará la corrección aritmética con base en los valores unitarios presentados por los proponentes y las cantidades descritas en las especificaciones.
- En el evento en que el proponente que ofertó el menor precio cumpla con los requisitos habilitantes se procederá a la comunicación de la Aceptación de la Oferta.
- En caso de que quien ofertó el menor precio, no cumpla con los requisitos habilitantes, se le requerirá por una sola vez para que aclare o complemente la información relacionada con los requisitos habilitantes, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.
- En caso de que esto no cumpla, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, lo que podrá implicar modificación al cronograma publicado en el presente aviso. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso.

23. GENERALIDADES DE LA SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS

- DIFERENCIA ENTRE SUBSANABILIDAD Y ACLARACIÓN O EXPLICACIÓN

Subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, la diferencia radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas o inciden en la asignación del puntaje, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modificará el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe sólo que es contradictorio o confuso, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.

- **REGLAS DE SUBSANABILIDAD. Parágrafo 1ro artículo 5to ley 1150 2007, modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.**

*"**Parágrafo 1°.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos que referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima Cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
***Parágrafo 2°.** Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*
***Parágrafo 3°**. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*
***Parágrafo 4°**. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*
***Parágrafo 5°**. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares."*

- **CONSECUENCIA DE LA NO SUBSANABILIDAD POR PARTE DE LOS OFERENTES DE LOS REQUISITOS HABILITANTES**

En el caso de no subsanar los documentos requeridos **dentro del término estipulado en el cronograma del proceso**, la propuesta presentada será objeto de rechazo, de conformidad con el **artículo 5to Ley 1150 2007, modificado por la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.**

24. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato. Esto, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector realizado en la etapa precontractual. A partir de esta definición, se expone el marco normativo del tema, cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica, como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad, guarda una estrecha relación con la valoración económica del bien, obra o servicio que en algunos casos resulta inferior a otras ofertas sin tener un fundamento técnico aceptable, y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Sin embargo, dichas ofertas no siempre deben ser interpretadas como artificialmente bajas. Teniendo en cuenta las disposiciones dadas por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, **cuando se reciban menos de cinco (5) ofertas** se aplicará la herramienta de la Comparación absoluta, es decir que, la Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

2.1.1. Comparación Absoluta

En la comparación absoluta, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal, con el fin de identificar si la oferta es significativamente inferior al valor estimado.

Se recomienda su utilización cuando desde la fase de planeación existe claridad sobre el precio o costos para la entrega de los bienes, servicios u obras que se están contratando, y cuando en el desarrollo del proceso de selección recibe menos de 5 ofertas.

Para la comparación, la entidad contrasta la variación del valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector, para lo cual podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$Vo = \frac{P - O}{P} \times 100\%$$

Donde
Vo es la variación de la oferta del proveedor con respecto al precio estimado por la Entidad Estatal
P es el precio estimado por la entidad estatal
o es el precio ofrecido por el proponente

La Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal[13].

Cuando se reciban cinco (5) o más ofertas se aplicará la herramienta de la Comparación Relativa, es decir que, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

2.1.2. Comparación Relativa

En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas.

Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para ***calcular la mediana***, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

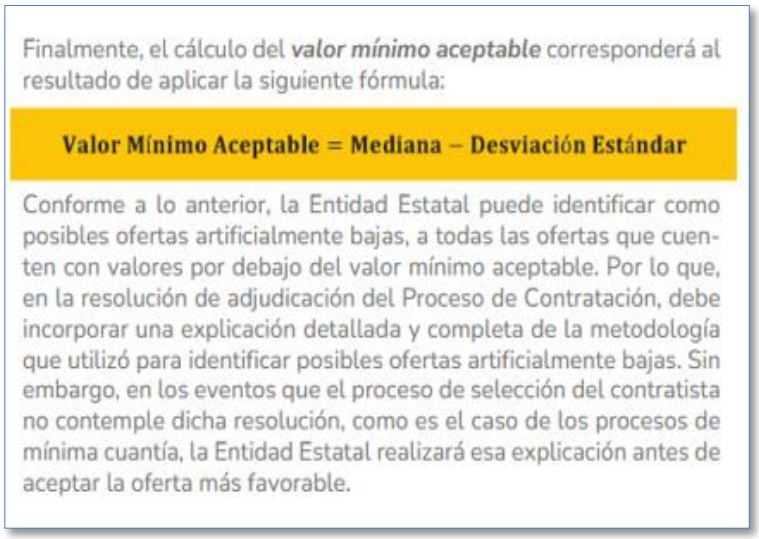
Nota: La medida de tendencia central señalada también podrá ser calculada utilizando la función <<***Mediana***>> en Excel.

El ***cálculo de la desviación estándar*** del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(\textit{Valor de la oferta}_i - \textit{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

Nota: La desviación estándar también podrá ser calculada utilizando la función <<***Desvest.p***>> en Excel.



Finalmente, el cálculo del ***valor mínimo aceptable*** corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar

Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas, a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. Por lo que, en la resolución de adjudicación del Proceso de Contratación, debe incorporar una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas. Sin embargo, en los eventos que el proceso de selección del contratista no contemple dicha resolución, como es el caso de los procesos de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.

En consecuencia, de ser necesario, la entidad solicitará al proponente justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, la explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La sustentación de la propuesta deberá contener además la siguiente desagregación de su precio:

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

El término para aportar la respectiva sustentación de este precio será dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para subsanar o dentro del plazo otorgado por la entidad en documento de requerimiento publicado en SECOP. Sustentación que deberá ser enviada a través de mensaje mediante la plataforma SECOP II.

25. SE DECLARARÁ DESIERTO

La Institución Universitaria de Envigado podrá declarar desierto el presente proceso de selección en cualquiera de los siguientes casos:

A. **No presentación de propuestas:**
   - Cuando no se reciba ninguna propuesta dentro del plazo establecido para su presentación.

B. **Insubsanabilidad de requisitos habilitantes:**

- Cuando, vencido el plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, los proponentes no hayan presentado la documentación o información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 1082 de 2015**.

C. **Propuestas no ajustadas a las condiciones requeridas:**
   - Cuando ninguna de las ofertas cumpla con las condiciones técnicas, legales o financieras exigidas en el pliego de condiciones, o existan causas que impidan garantizar la **selección objetiva** del contratista.

D. **Fracaso en la adjudicación:**
   - Cuando no sea posible adjudicar el contrato, la Institución declarará desierto el proceso mediante **acto motivado**, que será publicado en el **portal SECOP de Colombia Compra Eficiente**.
   - En caso de que existan proponentes, el término para presentar recursos de reposición comenzará a contarse a partir de la **notificación del acto de declaratoria de desierto, mismo que se publicará en SECOP II**.

E. **Otros motivos que impidan la selección objetiva:**
   - Cualquier circunstancia que imposibilite la aplicación de criterios objetivos, transparentes y equitativos en la selección del contratista.

26. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso de mínima cuantía se realizará en forma total, teniendo en cuenta las propuestas recibidas por la Entidad, seleccionando aquella que resulte más favorable para cumplir los fines de esta contratación y las necesidades que se buscan satisfacer, en estricto cumplimiento del deber de selección objetiva.

La Entidad, mediante la **Aceptación de Oferta**, adjudicará el contrato al proponente que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos del contrato celebrado.

En caso de que ningún proponente cumpla con los requisitos establecidos, o de existir motivos que impidan garantizar la selección objetiva, la Entidad declarará desierto el proceso, módulo o módulos, según corresponda, mediante acto motivado, el cual será publicado en el portal SECOP II de Colombia Compra Eficiente, garantizando la transparencia del procedimiento.

27. PLAZO PARA ADJUDICAR

La adjudicación está determinada en el cronograma del presente proceso de contratación.

En caso de declaratoria de desierta esta se efectuará dentro del mismo término de adjudicación, mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a tal decisión y se sujetarán a lo establecido en el numeral 18, artículo 25, de la Ley 80 de 1993.

28. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Para la legalización del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar según el tipo de contrato y constituir las pólizas que correspondan.

Por parte de la Institución se deberá generar el respectivo registro presupuestal que ampara la obligación.

29. SUSCRIPCIÓN

Una vez publicada la aceptación de la oferta en el SECOP II, se genera el contrato electrónico y quedará en edición en la plataforma para la suscripción del representante legal del proponente favorecido, y deberá dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes proceder a cumplir con los requisitos necesarios para el perfeccionamiento.

30. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado se realizará a través de la supervisión. *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (…)"*

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la **Facultad de Ingeniería e Inteligencia Artificial,** quien velará por los intereses de la entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- ✓ Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de esta.
- ✓ Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago correspondiente.
- ✓ Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.
- ✓ Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
- ✓ Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
- ✓ Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta.

El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará, en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

31. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a nombre de **EL CONTRATANTE** a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL CONTRATANTE** adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

32. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, la Entidad Contratante de conformidad con el inciso 2 del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas de uno por ciento (1%) del valor toral del contrato, sin que estas superen el diez por ciento (10%) del valor de este.

33. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la IUE, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera:

a. En caso de mora o incumplimiento total o parcial o total de este contrato por parte del CONTRATISTA, la Institución Universitaria de Envigado, mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de este, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal del contrato.

PARÁGRAFO. Debido Proceso:
Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso. (aplica cuando se trate de temas atribuibles debidamente comprobadas a la fiduciaria).

c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.

d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.

e. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, la IUE dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

> *"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*
> ***a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.*
> ***b)** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.*
> ***c)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto*

público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) *En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en Cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento*"

El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por la IUE, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo e la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente.

La Resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

34. TERMINACIÓN

El presente contrato o cualquiera de los servicios termina con el vencimiento de los plazos en los términos aquí estipulados, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo o en las respectivas actas, sin embargo, las partes pueden dar por terminado el contrato o alguno de los servicios en él incorporados o en los siguientes casos: **a)** cuando exista solicitud de una autoridad competente; **b)** en cualquier momento por mutuo acuerdo, **c)**. Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** de forma unilateral por parte de la Institución, en caso de incumplimiento del contratista.

35. CONTRATO COMPLETO

Sin perjuicio de lo convenido, la propuesta presentada por el contratista y sus anexos, contienen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las partes en relación con las áreas que constituyen su objeto.

36. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

Es obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

37. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias originadas en el presente contrato se resolverán a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

38. CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de la Institución, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión o subcontratación.

39. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La Institución, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante la Institución, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

40. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y

que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o la entidad, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o entidad, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la entidad por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

En caso de requerirse el servicio por otras dependencias diferentes a las iniciales prevista en la presente contratación, y en concordancia con el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, este contrato se podrá adicionar hasta el 50% del contrato celebrado, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO: 94 Ley 1474 de 2011 Transparencia en contratación de mínima cuantía

Parágrafo: Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.

41. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es la sanción que la Institución Universitaria de Envigado podrá imponer al Contratista, consistente en la terminación del contrato mediante acto administrativo motivado, que ordene su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este y evidencie que puede conducir a su paralización.

En caso de que la Institución Universitaria de Envigado decida abstenerse de declarar la Caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de Caducidad no impedirá que la Institución Universitaria de Envigado continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro Contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la Caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la Caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios.

La declaratoria de Caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

42. DEBIDO PROCESO

Para la aplicación de las multas, sanciones, terminación unilateral y declaratoria de incumplimiento y de caducidad, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

43. CONVOCATORIA A VEEDURIAS

Los ciudadanos apoyarán la acción del Estado colombiano y especialmente de la Institución, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, deberá asumir explícitamente compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y, la Ley 850 de 2003, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación para que de considerarlo procedente formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para buscar la eficiencia institucional.

44. PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para la liquidación de los contratos se dará aplicabilidad a los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Rafael Alejandro Betancourt Duranto - Rector
Aviso Convocatoria
2026.07.31 09:38:56 -05'00'

RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
Rector
Institución Universitaria de Envigado

Proyectó:	**Revisó:**	**Aprobó:**
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II	*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*	*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II*
Andrés Felipe Zapata Vega Profesional Especializado Oficina de Contratación | IUE	**Lady Juliana Guevara Flórez** Jefe de Oficina Oficina de Contratación | IUE	**Jonier Rendón Prado** Decano Facultad de Ingeniería e Inteligencia Artificial | IUE